



CONCEJO
DELIBERANTE
DE TRELEW

ORDENANZA N° 013556



2023
AÑO DEL 40 ANIVERSARIO
DEL RETORNO DE LA DEMOCRACIA

DESPACHO DE LA COMISION DE ASUNTOS LEGALES

Trelew (Chubut), 23 de Mayo de 2023
Ref.: Expte. N° 28629 C.D.

Señor PRESIDENTE:

Esta Comisión de Trabajo habiendo finalizado el estudio de la documentación de referencia, pone a consideración del Cuerpo el **PROYECTO DE ORDENANZA**, que el objetivo y ámbito de aplicación es prevenir, erradicar y sancionar el Acoso Callejero y el incumplimiento de la presente Ordenanza en todo el ejido de la Ciudad de Trelew.

Luego de la lectura del mencionado **Proyecto**, se solicita a los Señores Concejales la aprobación del mismo y del presente despacho.



WILLIAMS, Carol Tamara
VICEPRESIDENTE
Comisión de Asuntos Legales
Concejo Deliberante de Trelew

CASTILLO, Héctor
PRESIDENTE
Comisión de Asuntos Legales
Concejo Deliberante de Trelew



TRELEW (CHT), 31 de Mayo de 2023

Ref.: Expte. N° 28629 C.D.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

12102

Que una sociedad patriarcal es una configuración socio-cultural que otorga al hombre predominio, autoridad y ventajas por sobre la mujer, quien queda en una relación de subordinación y dependencia. El acoso callejero es violencia de género, pues refleja en el espacio público la desigualdad de poder entre hombres y mujeres, a través del acoso.

Que hasta el día de hoy, la mayoría de las sociedades humanas son patriarcales, a pesar de que a lo largo de los dos últimos siglos se ha avanzado hacia la igualdad entre hombre y mujeres. Además de miles de años de costumbre, el patriarcado es respaldado por una tradición cultural y una serie de instituciones sociales y políticas, de manera más o menos abierta.

Que la principal expresión de una sociedad patriarcal es el machismo. Esto se traduce en una actitud agresiva, posesiva, de parte de los hombres hacia las mujeres, que se ven así reducidas a una categoría secundaria en materia de decisiones, tenencia de propiedades y ejercicios legales.

Que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para" afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

Que la Convención expresa la preocupación de los Estados Partes porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Que a través de ella los Estados Partes convienen que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

Que en su Capítulo II, Art. 3, reconoce el derecho que toda mujer tiene a una vida libre de violencia, tanto en ámbito público como privado. Asimismo, en su Artículo 5 especifica lo que significa una vida libre de violencia la cual incluye el derecho de la mujer a ser valorada libre de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales culturales basada en conceptos de inferioridad o subordinación.

Que en Argentina, a través de la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales N° 26.485, se fija como uno de los objetivos la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la igualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres.

///



TRELEW (CHT), 31 de Mayo de 2023

Ref.: Expte. N° 28629 C.D.

12102

///

Que a través de la Ley N° 27.501 se incorpora al Artículo 6 la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres el acoso callejero como modalidad de violencia contra la mujer a través de inciso g.

Que en ella se define cómo violencia contra las mujeres en el espacio público y se tipifica como aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.

Que el machismo tiene muchas formas distintas de manifestarse, incluso bajo la apariencia de discursos proteccionistas que victimizan a la mujer y la suponen débil, incapaz, y por ende necesitada de que el hombre vele por ella y decida por ella.

Que el acoso callejero es violencia de género, pues refleja en el espacio público la desigualdad de poder entre hombres y mujeres.

Que todas las personas tienen derecho a transitar libremente y con la confianza de no ser violentadas, independiente del contexto, la edad, la hora del día o el vestuario de la persona agredida.

Que algunas manifestaciones de acoso sexual callejero son aceptadas como "tradicionales", lo que no es argumento para tolerar esta vulneración. A la vez, el acoso callejero se vincula a la "coquetería" y a la "sexualidad". Cada cual tienen derecho a experimentar su sexualidad como estime conveniente, siempre que no atropelle las libertades del resto.

Quienes manifiestan su incomodidad y rechazo tienen derecho a mostrar su incomodidad. Así mismo, quienes acostumbran a acosar deben comprender que han confundido la coquetería con la violencia sexual.

Que actualmente la violencia sexual es penada y no tolerada en otras situaciones (acoso laboral, violación), pero aún se encuentra pendiente sancionarla cuando ocurre en los espacios públicos.

Que es una de las manifestaciones de la violencia de género más naturalizada en la sociedad, que reclama un adecuado tratamiento y recepción normativa en nuestra ciudad.

Que tenemos que colaborar en la construcción de una ciudad más justa, donde no nos resulte indiferente ningún tipo de violencia de género y las mujeres tengan derecho a caminar por la calle sin ser acosadas.

Que es el estado municipal quien tiene que hacerse cargo de estas microviolencias que nos atosigan constantemente y que aportan al sistema de heteronorma, como así también de la violencia machista.

Que las y los concejales que integramos esta nueva gestión votamos por unanimidad el presente año 2020 como el año del Concejo con Perspectiva de Género.



TRELEW (CHT), 31 de Mayo de 2023

Ref.: Expte. N° 28629 C.D.

112 102
POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON
FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

PROCEDIMIENTO ACOSO CALLEJERO MUNICIPALIDAD DE TRELEW

CAPITULO I: OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

ARTÍCULO 1ro.): DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: Prevenir, erradicar y sancionar el Acoso Callejero y el incumplimiento de la presente Ordenanza en todo el ejido de la Ciudad de Trelew.


ARTÍCULO 2do.): DEFINICIÓN DE ACOSO CALLEJERO: Acto o manifestación inmoral de índole sexual a través de palabras, alusiones y/o gestos que causen agravios a una o más personas sin su consentimiento. Conducta inapropiada de naturaleza sexual que se manifiesta e impone contra una o varias personas (sin su consentimiento) mediante tocaciones, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento, persecución y arrinconamiento (a pie o en cualquier vehículo), miradas lascivas, piropos, silbidos, besos, bocinazos, jadeos y ruidos, gestos obscenos, comentarios directos o indirectos al cuerpo, fotografías, grabaciones y/o cualquier acto similar que falte el respeto y vulnere la libre circulación, seguridad, dignidad e integridad de las personas que se desenvuelven en las calles y lugares públicos de nuestra Ciudad.

ARTÍCULO 3ro.): Agravantes

ACOSO CALLEJERO GRAVE: En los supuestos previstos en el artículo anterior, el infractor será sancionado con multas de 50 a 150 módulos, cuando:

- a) La víctima fuere mujer, menor de edad o del colectivo LGBTIQ+
- b) Sea realizado por dos o más personas.
- c) Se realice mediante la propagación de imágenes o grabaciones no autorizadas.


Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

///

Lic. JUAN IGNACIO AGUILAR
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew



12102

TRELEW (CHT), 31 de Mayo de 2023

Ref.: Expte. N° 28629 C.D.

///

ARTÍCULO 4to.): TIPOS DE AÇOSO CALLEJERO: Quedarán enmarcadas dentro del acoso callejero las siguientes conductas por parte del acosador:

- Los comentarios sexuales.
- Las fotografías y grabaciones hechas sin tu consentimiento.
- El contacto físico indebido y sin tu consentimiento.
- La persecución o arrinconamiento.
- La masturbación.
- Mostrar partes íntimas del cuerpo.
- Los gestos obscenos.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES POR ACOSO CALLEJERO E INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA:

ARTÍCULO 5to.): TIPO DE SANCIONES

- A) **MULTA:** Se aplicará sanciones pecuniarias y astreintes al agresor teniendo en cuenta la gravedad de acoso, se tendrán en consideración para la sanción lo estipulado en el Art. 6 del presente procedimiento.
- B) **SUSPENSIÓN O INHABILITACION:** Si la situación de acoso se diera en el marco de horario laboral se notificará a la empleadora para proceder a una suspensión.
- C) **CAPACITACIONES:** Las personas que hayan realizado el acoso deberán realizar una capacitación en las oficinas municipales del área pertinente y demostrar mediante certificado haber asistido a las capacitaciones.

ARTÍCULO 6to): DE LAS SANCIONES EN PARTICULAR

- A) Quien mediante hostigamiento, maltrato o intimidación, afecten a la dignidad, la libertad, el libre tránsito y el derecho a la integridad física o moral de las personas, por motivo de su condición de género, identidad y/u orientación sexual, en espacios públicos, será sancionado con multa de 10 a 100 módulos.
- B) Quien realice comentarios directos o indirectos no consentidos en referencia al cuerpo, persecución o arrinconamiento, gestos obscenos u otras expresiones, comentarios o agresiones referidos a sexo, raza, etnia, religión, orientación sexual u otro que la persona interprete como conducta discriminatoria, será sancionado con multa de 30 a 120 módulos.

///


Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

Lic. JUAN IGNACIO AGUILAR
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew



TRELEW (CHT), 31 de Mayo de 2023

Ref.: Expte. N° 28629 C.D.

///

ARTÍCULO 7mo.): INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

SANCIONADOR: Para determinar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la Autoridad de Aplicación solicitará a la víctima de Acoso Callejero completar y presentar: Declaración Jurada, Formulario de Denuncia por Acoso Callejero, elementos probatorios (fotografías, filmaciones, testimonios, etc.) que resulten pertinentes para determinar la responsabilidad del presunto infractor y, de ser el caso, la aplicación de la sanción correspondiente sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 8vo.): DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES:

La Justicia Municipal Administrativa de Faltas establecida por el Artículo 138° inciso c) de la Carta Orgánica Municipal y conforme la competencia asignada por el Artículo 170° de la citada Carta Magna Municipal, será la Autoridad de Aplicación de las Sanciones por actos de Acoso Callejero e incumplimiento de la presente Ordenanza en la ciudad de Trelew, basando sus decisiones en la siguiente normativa: – Ley Nacional N° 26.485. «Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales. Ley III N° 21.

El Juez actuante deberá resolver el caso en los plazos y condiciones establecidos por la reglamentación procedimental pertinente, Código de Faltas Municipal y Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia del Chubut.

ARTÍCULO 9no.):El formulario de denuncia se encuentra en el Anexo I y formará parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10mo):La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 11ero.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 31 MAYO 2023

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 12102

Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew



Lic. JUAN IGNACIO AGUILAR
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

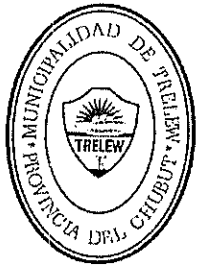
TRELEW, Chubut, 21 JUN 2023

Dra. Lucía Gulerada
Prefectura Administrativa
Comando en Jefe
CALLE SAN MARTIN 1000 CE TRELEW

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGA** la presente Ordenanza como N° **013556**

[Signature]
SERGIO ENRIQUE SARDA
Secretario de Coordinación de
Gabinete y Gobierno

[Signature]
Ing. RICARDO QUIROGA
Secretario de Planificación,
Obras y Serv. Públicos
a/c Sec. de Hacienda



[Signature]
ADRIAN DARIO MADERNA
Intendente



12102



ANEXO I: FORMULARIO MODELO DE ACOSO CALLEJERO

Completa el siguiente formulario para que podamos asesorarte en el proceso de denuncia de una situación de acoso callejero

Nombre y Apellido

DNI

Género

Fecha de Nacimiento

Nacionalidad

Teléfono

Correo electrónico

Situación a denunciar

Persona o institución denunciada

Lugar/calle

Hecho denunciado:

Una vez completado el formulario, nos pondremos en contacto con vos para guiarte y asesorarte legalmente para iniciar de manera formal el proceso de denuncia.

Concejala Carol Tamara Williams
Bloque P.J.
Frente Patriótico Chubutense
Concejo Deliberante Trelew

Daniela Roxans Chiquichano
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

Lic. JUAN IGNACIO AGUILAR
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

Handwritten signature and date 9-9-22